

JG

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2021-00136-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a los memoriales visibles en archivo digital No. 18-19, mediante el cual el demandante allega certificación de la empresa **ENVIAMOS** de fecha 24/08/2021 y 27/08/2021, notificación electrónica remitida a los demandados **ORLANDO GARCIA PALENCIA** y **CINDY KATHERINE GARCIA BELTRAN**, no es posible tener en cuenta el cotejo de notificación, como quiera que no la efectuó en debida forma conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

Así las cosas, no se advierte que se haya efectuado en debida forma la notificación electrónica por lo que no se puede proseguir con la siguiente etapa procesal hasta tanto no se cumpla la gestión de notificación debidamente a los demandados, en la que se evidencie que le haya hecho entrega de copias de la demanda, del mandamiento de pago y de los anexos de la demanda, documentos necesarios para tener notificado a los demandados y puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

El Despacho tampoco observa el acuse de recibido del correo electrónico enviado de parte de los demandados, requisito que es necesario para empezar a contar el término de que trata el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual la Corte Constitucional en la C -420 del 2020, lo declaró exequible en el entendido de que el **“término empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibido”**.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud elevada por la parte actora, tendiente a que se tenga por notificados a los demandados, mientras tanto no se acredite la exigencia resaltada. De lo contrario, bien puede adelantar las diligencias de enteramiento de la forma dispuesta por los arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P.

En consecuencia el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta el cotejo de notificación electrónica de los demandados **ORLANDO GARCIA PALENCIA** y **CINDY KATHERINE GARCIA BELTRAN**, presentado según memorial recibido el 24/08/2021 y 27/08/2021 (archivo digital No. 18-19), por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR** al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la notificación electrónica del auto que libró mandamiento de pago de fecha 08/06/2021; en la que se evidencie que le haya hecho entrega de copias de la demanda, del mandamiento de pago y de los anexos de la demanda, debe allegar dichos documentos cotejados, necesarios para tener notificado a los demandados **ORLANDO GARCIA PALENCIA** y **CINDY KATHERINE GARCIA BELTRAN** y puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa, conforme lo dicho en la parte motiva.

Advertir al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.



En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

**TERCERO:** Vencido el término antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

*Maria*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**